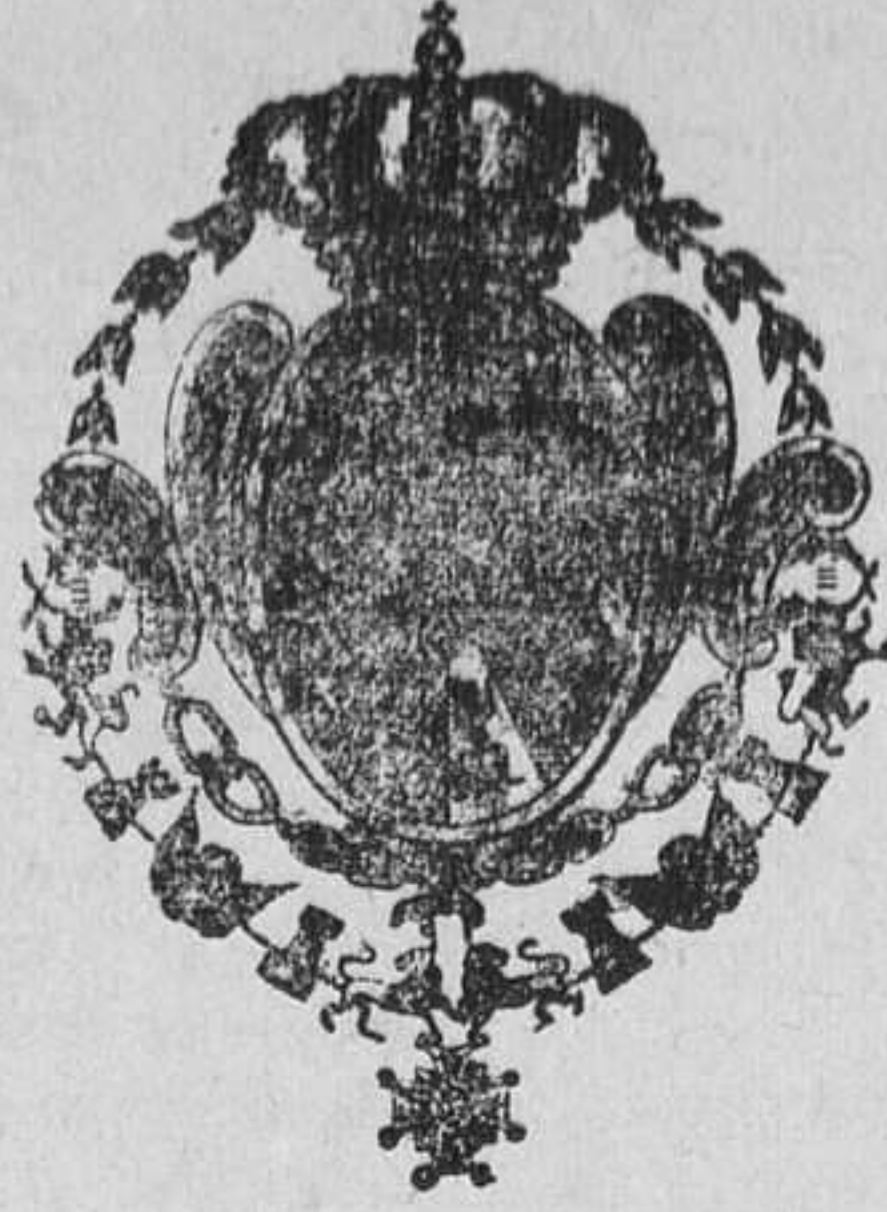


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia y de que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pumane de las mismas; pero los de interés particular harán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordóñez, Doiz y Velarde, núm. 23, 2.ª, sin cuya orden á B. no se insertarán.  
En la librería Católica, puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres 7 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que los deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 19 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Enero)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 6.319

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber; Que don Mariano Pech Lucio, vecino de Viño, ha presentado el 26 de Diciembre de 1896 una solicitud de concesión de dose pertenencias con el nombre de «La Constancia», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Pedroso, término de Polanco, Ayuntamiento del mismo, que lindan al Sur monte común, al Norte casas de Polanco, al Este monte común y al Oeste carretera real.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste de la mina titulada «Polanquina», donde existe labierta una calicata, desde él se medirán al

Norte 400 metros; y al Oeste 300 metros, y colocando las estacas correspondientes, quedará cerrado el perímetro solicitado.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que se señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 8 de Enero de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odrizola.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Por providencia del señor Gobernador, fecha 7 del actual, y mediante no haber presentado los interesados dentro del plazo legal la carta de pago que acredite el haber consignado el depósito prevenido, han sido declarados fenecidos y sin curso los expedientes de registro titulados «La Esperanza», núm. 6315 y «Leocadia 2.ª», núm. 6317; radicantes en los términos municipales de Piélagos y Mazcuerras respectivamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 8 de Enero de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza.

Por providencias del señor Gobernador, fecha 7 del actual, y median-

te hallarse al corriente en el pago del cánón por superficie, han sido admitidas las renunciaciones presentadas por don Emilio Docal, apoderado de don Manuel Diez Somonte, de las minas tituladas «Blanco y Negro», número 5544 y «Gris», núm. 5544; radicantes en término municipal de Castro-Urdiales; declarándose caducadas dichas minas y franco y registrable el terreno ocupado por las mismas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 8 de Enero de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Carreteras

Examinado el expediente de expropiación de los terrenos que es necesario ocupar en el término del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, para la construcción de los trozos 2.º y 3.º de la segunda sección de Peñas Pardas á Selaya, resultando que anunciada la relación de las propietarias en el «Boletín oficial» de la provincia por el término de 20 días, no se presentó reclamación alguna, y que al expedirse se le ha dado la tramitación legal, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión provincial, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, usando de las atribuciones que le confieren los artículos 18 de la ley de expropiación forzosa y el 25 de su Reglamento, ha dispuesto con fecha 31 de Diciembre

último, declarar la necesidad de la ocupación de los mencionados terrenos, y prevenir á los interesados para que dentro del plazo de ocho días, á contar del siguiente de la notificación comparezca ante la Alcaldía del mencionado Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, á designar Perito que los represente en las operaciones de tasación que se deriven del expediente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el art. 32 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, y en el caso de acreditar ó en el que trascurra el plazo sin hacer el nombramiento se entenderá que se conforma con el Perito nombrado por la Administración.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 31 de Enero de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Enrique Riquelme

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

28 de Diciembre de 1896.—Ayuntamiento de Santander, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Setiembre de 1896, sobre pago de arbitrios impuesto á las empresas funerarias.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 9 de Enero de 1897.—El Secretario Mayor, Gonzalez Tamayo.



# COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

## BENEFICENCIA.---EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia durante el mes de Octubre último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior.	Ingresados en el mes actual.		Total general de acogidos.		Número de expositos dentro y fuera del establecimiento.		Bajas en el número de asilados durante el mes por						Existencia total de asilados para el mes próximo.			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total.	Dentro.	Fuera.	Premiamento.	Reclamacion paterna.	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas.	Fallecimiento.	Total general de bajas.		Varones.	Hembras.	
266	255	2	261	257	518	9	509	»	»	4	3	2	2	5	11	255

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

Santander 8 de Enero de 1897

El Vice-presidente,  
MIGUEL A. DE CELIS.

P. A.—El Secretario,

ANTONINO PEIRA

Con el fin de reunir los datos necesarios para la Estadística general de 1.ª enseñanza, correspondiente al decenio de 1886 á 95, y cumpliendo lo dispuesto por la Instrucción general del ramo, esta Junta ha acordado remitir á cada una de las locales de la provincia dos ejemplares del interrogatorio, núm. 9, que reciban con el presente Boletín, para que en el término de ocho días los devuelvan contestados.

Aunque dada la claridad en que están redactados, no es de presumir que haya lugar á dudas al poner las contestaciones esta Corporación no cree ocioso indicar que las preguntas 11 á 16, como todas las demás que el interrogatorio comprende, se refieren única y exclusivamente á las Juntas locales y que, por lo tanto, solo en el caso de que en los respectivos presupuestos figure alguna cantidad con destino al personal subalterno de aquellas, como escribientes, ordenanzas, etc. etc, para premios de enseñanza ó para gastos de material de las mismas Juntas, es cuando debe hacerse constar en el interrogatorio, pues las que figuren en los presupuestos con destino al pago de haberes de los Maestros y del material de enseñanza de las escuelas, han de ser objeto de otro interrogatorio.

Del celo y actividad de los señores Alcaldes espesa esta Junta que cumplirán el servicio que les encomienda dentro del plazo señalado, pues además de dar así una prueba palmaria de su amor á la enseñanza, le evitarán la adopción de medidas coercitivas contra los que, desoyendo sus ruegos, dejen de hacerlo.

Santander 8 de Enero de 1897 —El Secretario, J. Gutiérrez Polanco.

### INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

La Junta de Clases pasivas en circular fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo Sr. Ministro de Hacienda dice á la Presidencia de esta Junta con fecha 26 de Noviembre último, lo que sigue:—Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de esa Junta de 7 del corriente mes exponiendo la conveniencia de que se fije un plazo para solicitar las pensiones de Montepío y las denominadas del Tesoro, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero de 1894, respecto á las pagas de toca ó supervivencia, y á evitar el gran retraso con que frecuentemente reclaman el reconocimiento de su derecho las viudas y huérfanos de los funcionarios públicos, demora que desvirtúa el objeto para que fueron fundadas aquéllas con perjuicio, casi siempre, de los interesados y del Tesoro público. Vista la Real orden de 16 de Octubre de 1860 que determina que cuando los individuos pertenecientes á Clases pasivas soliciten el reconocimiento de su derecho al goce de haberes, solo tienen opción á los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez los hayan reclamado, quedando presente todo derecho que pudieran tener al abono de mayores atrasos. Vista la mencionada



Real orden de 9 de Febrero de 1894 que previene que las pagas de toca ó supervivencia se han de solicitar antes que trascorra el año desde el fallecimiento del causante, y que pasado dicho plazo no se dé curso á las instancias en reclamacion de dicho beneficio. Considerando que el abono de los cinco años de atrasos, á contar desde la fecha en que los interesados presentan su instancia en las oficinas solicitando la pension, dá lugar frecuentemente á abusos que perjudican los intereses de las viudas y huérfanos y redundan en desprestigio del buen nombre de la Administracion del Estado. Considerando que el plazo de un año es más que suficiente para que los interesados puedan reunir todos los documentos indispensables para justificar su derecho á la pension que solicitan, y el no verificarlo en dicho tiempo demuestra que no necesitan de semejante socorro para atender á su subsistencia, único objeto para que se fundaron dichas pensiones, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Junta, que las viudas y huérfanos de los empleados del Estado soliciten las pensiones que les correspondan, ya sean de Montepío ó del Tesoro, dentro del plazo de un año, á contar desde el día del fallecimiento del causante; con los documentos justificativos de su derecho, transcurrido el cual, solo se les abonará la pension desde la fecha en que tenga entrada la instancia en que la soliciten, igualmente justificada en la Secretaría de esa Junta ó Delegaciones de Hacienda de las provincias. De Real orden lo digo á V. U. para su cumplimiento y efectos que procedan.—Lo que, por acuerdo de esta Junta, en sesion del día de la fecha, trasladado á V. S. para iguales fines y para que disponga la insercion íntegra de esta circular en el «Boletín oficial» de esa provincia, con objeto de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar, advirtiéndole á V. S. que deberán tenerse presentes los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de esta Junta de 5 de Diciembre de 1895, aprobado por Real orden de 19 del igual mes y año, y rogándole que remita á este Centro un ejemplar del «Boletín» en que se inserte. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1896.—El Presidente, Pedro Mateo Sagasta.—Artículo 44. A las solicitudes de pensiones de Montepío acompañarán: Partidas de nacimiento, casamiento y defuncion del causante originales y legalizadas expedidas por los párrocos hasta 17 de Julio de 1870, en que establecido el Registro civil, porque desde dicha fecha solo pueden surtir efectos legales las certificaciones de aquellos actos expedidas por los Jueces municipales.—Título original del destino de mayor importancia desahuciendo por el causante durante dos años, requisitado con las diligencias de posesion y cese, cuyo título podrá devolverse despues de terminado el expediente en la forma que queda establecido por el artículo anterior.—Certificacion de estado civil de la viuda, expedida por el Juez municipal, si hubiesen transcurrido más de nueve meses desde que ocurrió la defuncion de su esposo.—Si el casamiento del causante con la viuda solicitante no hubiera sido de primeras nupcias, deberá presentar, además de los documentos antes expresados, testimonio notarial de la cabeza, cláusula de institucion de herederos y pie del testamento otorgado por el causante, legalizado en forma; y si dicho causante falleció sin testar se presentará una informacion judicial ante el de primera instancia, por la

que se acrediten los hijos que dejó de uno y otro matrimonio. Y por último, documentos que prueben la edad de los huérfanos varones y el estado civil de las hembras, así como una declaracion por parte de los mismos, siempre que no hayan cumplido la edad reglamentaria, de no desempeñar destino alguno retribuido por el Estado, la provincia ó el Municipio.—Art. 45. Para pensiones del Tesoro deberán presentarse los mismos documentos que para los de Montepío, y además una hoja de todos los servicios del causante y los títulos originales que los comprueben, á menos que hubiera sido clasificado como cesante ó jubilado, en cuyo caso no habrá necesidad de la hoja de servicios y títulos por existir ya en el Archivo de la Junta, pero en cambio será necesario que en la solicitud se exprese la fecha en que se hubiese concedido al causante su clasificacion pasiva.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Santander.»

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, se publica en el «Boletín oficial» de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 30 de Diciembre de 1896. El Interventor de Hacienda, G. Polo.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía de Santander.

Acordado por el Ayuntamiento, por haber sido desechadas las proposiciones presentadas en el remate anterior, se propone nueva subasta de suministro á la casa Consistorial y hospital de San Rafael de los artículos alimenticios que al final de este anuncio se expresan; esta Alcaldía ha señalado la hora de las doce de la mañana del día 18 del corriente mes para la celebracion del acto que tendrá lugar en el salon de sesiones de la casa Consistorial.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en sobres cerrados, redactadas en papel sellado correspondiente en la forma que se determinó en el anuncio referente á este servicio, publicado en el «Boletín oficial» de la provincia, fecha 14 de Diciembre último.

El pliego de condiciones que sirve de base para la subasta se halla de manifiesto en el negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

Santander 9 de Enero de 1897.—El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la provision de una plaza vacante de carrero de obras municipales, dotada con el haber anual de 912 pesetas 50 céntimos, la Alcaldía, ha dispuesto se anuncie por término de ocho dias, á contar desde su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, para los que se crean aptos presenten en la Secretaría municipal dentro de aquel período, las solicitudes suscritas en papel del selo 12.

Los aspirantes á esta plaza deberán acompañar la licencia de haber servido en el ejército ó armada, certificado de reunir buena conducta y completa salud y estar comprendida la edad entre los 25 y 40 años.

Santander 9 de Enero de 1897.—J. M. Gonzalez Trevilla.

### Ayuntamiento de Mazcuerras

Los contribuyentes del mismo, tan-

to vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, pecuaria y urbana podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Enero actural sus relaciones de altas ó bajas con los requisitos correspondientes, pues pasado dicho plazo no serán tramitadas.

Mazcuerras 2 de Enero de 1897.—El Alcalde, Manuel D. de Castro.

### Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán las relaciones documentadas á la Secretaría del Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el 31 del corriente, pasado dicho día no será admitida ninguna que se presente.

Santa Cruz de Bezana 7 de Enero de 1897.—Antonio Aparicio.

### Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Terminado el proyecto del reparto del déficit del presupuesto del corriente ejercicio, sobre especies no tarifadas, se halla expuesto en esta Secretaría por término de ocho dias, contados desde el de la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial.»

Alfoz de Lloredo 9 de Enero de 1897.—El Alcalde, Lorenzo de la Guerra.

### Providencias judiciales

DON ANTOLIN MOSQUERA MONTES, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día treinta de Enero próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en pública subasta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sin sujecion á tipo, por ser la tercera subasta, el remate de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Un prado en el pueblo de Miera, barrio de Linto y sitio de La Negra, de setenta áreas, y enclavada en el medio Cabaña, cuya otra mitad corresponde á herederos de Lorenzo Gomez y linda con todos vientos égido comun, tasado con la indicada media cabaña en mil noventa pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra labrada en el pueblo de Miera, barrio de Linto y sitio de la Caeva, que mide dos áreas diez centiareas, lindan al Este carretera pública Norte Juan Lavin, Oeste con arroyo y Sur Martin Gomez, tasada en setenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Un prado en el pueblo de Miera, barrio de Linto y sitio de la mies de Prado, mide tres áreas ochenta centiareas y linda al Este Segundo Lastra, Norte Juan Eufrasio Gomez, Sur Manuel Gomez y Oeste carretera tasada en setenta y nueve pesetas.

4.<sup>a</sup> Una tierra labrada en el pueblo de Miera barrio de Linto y sitio de la Torre, que mide dos áreas y cincuenta y cuatro centiarias, linda al este José Lavin. Sur Higuera. Norte Marcelino Higuera y Oeste Geronimo Acebo, tasada en sesenta y tres pesetas.

5.<sup>a</sup> Un monte en el pueblo de Miera, barrio de Zuito y sitio de la Negra con rabóles de avellano Y haga, que mide veintiocho áreas, linda al sur don Marcos Gomez y á los demas vientos égido comun, tasada en ochenta pesetas.

6.<sup>a</sup> Dos terceras partes de una vaca radicante en el pueblo de Miera, barrio de Zuito, señalada la casa con el número siete, con puerta de planta

baja, piso y desban, que el todo mide de frente cuatro metros veinte centímetros, y lo mismo por el fondo, linda por enfrente derecha é izquierda con égido comun y por la espalda Ramon Maza, tasada en cuatrocientas pesetas.

7.<sup>a</sup> Una casa que fué quemada, cuyo suelo radica en el pueblo de Miera y barrio de Zuito que media por su frente siete metros cincuenta centímetros y por su fondo tres metros cincuenta centímetros y dicho suelo linda al frente égido comun, derecha Segundo Lastra, izquierda Casilda Pérez y espalda á izquierda de la misma casa, tasados los restos en ochenta pesetas.

8.<sup>a</sup> Una tierra labrada de siete áreas y doce centiareas, radica en Miera, barrio de Zuito y mies de abajo, linda al este carretera pública, Norte Geronimo Acebo, sur Canejo y oeste Santiago Cárcobar tasado en descienas cuarenta pesetas cincuenta centimos.

9.<sup>a</sup> Una tierra labrada de una y ochenta centiareas, radica en Miera, barrio de Zuito y sitio de mies del Prado, linda al este Santiago Cárcobar, norte y oeste Segundo Lastra y sur lnes Ruiz, tasada en noventa y dos pesetas.

10. Una tierra labrada de cuatro áreas y treinta y cuatro centiareas, radica en Miera, barrio del Zuito y sitio del Regato, linda, este sur y norte herederos de Pedro Gomez y oeste camino público, tasado en ciento cuarenta y dos pesetas.

11. Un terreno labrado de treinta y ocho centiareas, radica en Miera, barrio de Zuito y sitio la mies de Abajo linda al este Geronimo Acebo, este carretera pública, norte y este herederos de Pedro Ruiz, tasada en doce pesetas.

12. Una tierra labrada de tres áreas y doce centiareas, radica en Miera, barrio de Zuito y mies del Calero, linda al este carretera pública, oeste y sur herederos de Juan Gomez y norte herederos de Carlos Pérez, tasada en ciento treinta y tres pesetas.

13. Un prado de sesenta y seis centiareas, radica en Miera, barrio de Zuito, sitio de la Vega, linda al este y sur con más de Marcos Gomez Ruiz, oeste égido comun y norte herederos de Pedro Gomez, tasado en diez y siete pesetas.

Cuyo valor de las fincas expresadas asciende en junto á la cantidad de dos mil cuatrocientas noventa y siete pesetas cincuenta centimos y fueron embargados como de la propiedad de don Marcos Gomez Ruiz, vecino de dicho Miera, las cuales se rematan para con su importe satisfacer el de las costas impuestas á aquél en la superioridad, en el pleito que, sobre pago de pesetas prenovio contra el su convecino don Marcos Gomez Ruiz, en el tambien fueron parte don Juan doña Triana, don Cándido y don Lacio Gomez Ruiz, y se procede al remate de indicadas fincas sin suplir la falta de títulos de propiedad, la que se verificará en su caso con arreglo á lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, admitiéndose que para tomar parte en referida subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos del valor de repetidos bienes, sin lo cual no serán admitidas las posturas que hicieren.

Dado en unjoña á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Antolin Mosquera.—Ante m., Juan Fernandez Campero.



# CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DEL ASTILLERO

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1896 A 1897

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1896-97, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .	153 87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	7081 30
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>7235 17</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	7224 07
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	11 10

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios . . . . .	»	»	»	»	»	»
2 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	382	50	208	»	630	50
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	50	25	350	»	400	25
8 Ampliación . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Resultas . . . . .	»	»	»	»	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit . . . . .	5292	50	6483	30	11775	80
11 Reintegros . . . . .	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población . . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>5725</b>	<b>25</b>	<b>7081</b>	<b>30</b>	<b>12806</b>	<b>55</b>
<b>PAGOS.</b>						
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	1273	03	1692	15	2965	18
2 Policía de Seguridad . . . . .	»	»	20	»	20	»
3 Policía urbana . . . . .	146	»	»	»	146	»
4 Instrucción pública . . . . .	31	80	1214	31	1246	11
5 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas . . . . .	1392	05	1539	32	2931	37
7 Corrección pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
8 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Cargas . . . . .	2348	30	2101	80	4450	10
10 Obras de nueva construcción . . . . .	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	380	20	656	49	1036	69
12 Ampliación . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Resultas . . . . .	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población . . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>Data . . . . .</b>	<b>5571</b>	<b>38</b>	<b>7224</b>	<b>07</b>	<b>12795</b>	<b>45</b>

La precedente cuenta esta conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Astillero á 31 de Diciembre de 1896.—El Depositario, Manuel Lasa.

## CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en su todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.  
En Astillero á 31 de Diciembre de 1896.—El Regidor Interventor, José Quintana.—V.º B.º: El Alcalde, Angel Diaz —El Secretario, J. Teja.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo  
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Mazcuerras  
Miengo  
Ruiloba  
Villaverde de Trucíos

Año económico de 1895 á 96.

Bareyo  
Campoo de Yuso  
Corvera  
Hermandad de Campoo de Suso  
Enmedio  
Hazas en Cesto  
Las Rozas  
Luena  
Mazcuerras  
Miengo  
Rionansa  
Ruente  
Ruiloba  
Santiurde de Reinosa  
Suances  
San Miguel de Aguayo  
Villaescusa  
Villaverde de Trucíos

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones . . . . .	10 40
Potes . . . . .	4 50
Ruente . . . . .	17 45
<b>Ruiloba.</b> . . . . .	<b>5 60</b>
San Miguel de Aguayo . . . . .	4 60
Santa María de Cayon . . . . .	4 40
Santiurde de Reinosa . . . . .	4 70
Puente Viesgo . . . . .	6 20
Val de San Vicente . . . . .	14 80
Villaescusa . . . . .	0 71
Villacarrido . . . . .	1 00
Vega de Liébana . . . . .	5 13
Solorzano . . . . .	0 70
Puente-Viesgo . . . . .	3 92
Ruente . . . . .	54 55
San Miguel de Aguayo . . . . .	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas . . . . .	10 80
Campoo de Yuso . . . . .	2 80
Cillorigo . . . . .	2
Comillas . . . . .	2 10
Esornilla . . . . .	5 90
Hermandad Campoo de Suso . . . . .	18 80
Lamason . . . . .	10 50
Luena . . . . .	2 10
Mazcuerras . . . . .	13 20
Miera . . . . .	7 30
Puente-Viesgo . . . . .	6 60
Ruente . . . . .	9 80
San Miguel de Aguayo . . . . .	9 60
Santa Cruz de Bezana . . . . .	1 70
Valdeprado . . . . .	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas . . . . .	8 50
Campoo de Yuso . . . . .	2 50
Cillorigo . . . . .	7 40
Comillas . . . . .	2 30
Hermandad Campoo de Suso . . . . .	14 20

Lamaso . . . . .	2 50
Las Rozas . . . . .	1 50
Luena . . . . .	5 70
Mazcuerras . . . . .	11 00
Miengo . . . . .	12 95
Polaciones . . . . .	12 50
Potes . . . . .	10 30
Puente-Viesgo . . . . .	29 35
Hermandad Campoo de Suso . . . . .	61 60
Luena . . . . .	35 20
Ruente . . . . .	4 00
San Miguel de Aguayo . . . . .	2 00
Santiurde de Reinosa . . . . .	2 20
Suances . . . . .	3 10
Val de San Vicente . . . . .	2 20
Vega de Liébana . . . . .	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas . . . . .	3 90
Anievas . . . . .	6 60
Campoo de Yuso . . . . .	6 30
Cillorigo . . . . .	22 50
Corvera . . . . .	2 60
Hazas en Cesto . . . . .	22 75
Hermandad Campoo de Suso . . . . .	5 80
Lamason . . . . .	15 80
Laredo . . . . .	12 00
Las Rozas . . . . .	5 40
Los Tojos . . . . .	15 00
Luena . . . . .	14 30
Polaciones . . . . .	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas . . . . .	3 70
Anievas . . . . .	3 50
Arredondo . . . . .	9
Bareena Pié de Concha . . . . .	1 70
Cabezon de Liébana . . . . .	13 10
Cabuérniga . . . . .	9 30
Camaleño . . . . .	4 16
Campoo de Yuso . . . . .	4 90
Castañeda . . . . .	4 90
Cieza . . . . .	1 70
Cillorigo . . . . .	6 10
Corvera . . . . .	2 20
Enmedio . . . . .	16 00
Hermandad Campoo de Suso . . . . .	11 20
Lamason . . . . .	13 95
Mazcuerras . . . . .	2 10
Luena . . . . .	2 40
Miera . . . . .	1 80
Pezquera . . . . .	1 60
Pielagos . . . . .	1 90
Puente-Viesgo . . . . .	5 40
Polaciones . . . . .	14 30
Potes . . . . .	7 45
Ramales . . . . .	2 20
Rasines . . . . .	3 50
Reinosa . . . . .	5 75
Rivamontan al Monte . . . . .	8 80
Ruente . . . . .	3 40
Tuesga . . . . .	1 60
Ruiloba . . . . .	3
Rionansa . . . . .	28 10
San Miguel de Aguayo . . . . .	7 60
San Pedro de Romeral . . . . .	1 80
Santa María de Cayon . . . . .	13 45
Santiurde de Toranzo . . . . .	2
Suances . . . . .	4 10
Tudanca . . . . .	2 10
Tresviso . . . . .	2 30
Uznayo . . . . .	3 70
Udias . . . . .	7 54
Val de San Vicente . . . . .	3
Villaescusa . . . . .	2 30
Valdeprado . . . . .	8 05
Vega de Liébana . . . . .	1 70
Valdáliga . . . . .	6 10
Vega de Pas . . . . .	8 80
Valderredible . . . . .	3

El contratista del Boletín oficial, ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparación en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes en enviarlos a dicha oficina.